



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/48/L.7
26 de octubre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 91 d) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: COOPERACION
ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LOS PAISES EN DESARROLLO

Colombia* y China : proyecto de resolución

Cooperación económica y técnica entre los países
en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo¹, y su resolución 46/159, de 19 de diciembre de 1991, otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la resolución 199/41, de 30 de julio de 1992, del Consejo Económico y Social,

Subrayando que la cooperación técnica entre los países en desarrollo sigue siendo un elemento clave de la cooperación internacional que complementa otras formas de cooperación técnica internacional y cuyo objetivo final es promover el crecimiento y el desarrollo económicos - en particular el desarrollo de los recursos humanos - utilizando la capacidad de los países en desarrollo,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

Reafirmando que, aunque corresponda a los países en desarrollo la responsabilidad primordial de promover y realizar la cooperación técnica entre sí, el sistema de las Naciones Unidas y los países desarrollados deben prestar ayuda y apoyo a esas actividades, y que el sistema de las Naciones Unidas debe seguir desempeñando una importante función como promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

Tomando nota con satisfacción de que en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/159 de la Asamblea General² se señala que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas indicaron que había aumentado la importancia que asignaban a la cooperación técnica entre los países en desarrollo y que habían adoptado políticas para acelerar el uso de esa modalidad de cooperación, y haciendo hincapié en el papel de la serie de sesiones sobre actividades operacionales del Consejo Económico y Social para seguir de cerca la utilización de la modalidad de la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

1. Hace suyos el informe aprobado y las decisiones adoptadas del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su octavo período de sesiones³;

2. Insta a todos los Estados Miembros, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros programas y órganos relacionados con el Consejo Económico y Social, así como a los organismos especializados, a que, en sus esferas particulares de actividades operacionales, asignen alta prioridad y presten pleno apoyo a la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

3. Pide a todas las partes que han de participar en la aplicación de la estrategia de promoción y realización de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el decenio de 1990⁴ a que velen por el uso generalizado de ese tipo de cooperación;

4. Insta a los países desarrollados a que apoyen las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo, sobre todo las de transferencia de tecnología, y a que presten ayuda a los países en desarrollo para crear o mejorar su capacidad, particularmente en ciencia y tecnología, educación, capacitación y conocimientos técnicos;

5. Pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre los progresos de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y sobre la aplicación que se haya dado a las disposiciones de la presente resolución.

² A/48/491.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/48/39).

⁴ Ibíd., decisión 8/2, secc. I.